

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible**

Ref.: AL COL 8/2024  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

30 de julio de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, de conformidad con las resoluciones 52/4 y 55/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido **en relación con las amenazas de muerte contra el defensor de los derechos humanos y del medio ambiente Bernadino Mosquera.**

El Sr. **Bernadino Mosquera** es campesino, defensor de los derechos humanos y guardián del río Atrato en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó. El Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-622-16, reconoció al río Atrato como sujeto de derechos y ordenó la confirmación de una serie de mandatos para restaurar el río y frenar la problemática de minería ilegal en la zona. En el marco de la sentencia, una comisión de guardianes fue establecida para defender los derechos del río – el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato – que desde entonces se ha destacado por liderar procesos de incidencia y pedagogía que garanticen la implementación de la sentencia del Corte Constitucional. Sr. Mosquera es miembro de este cuerpo.

Según la información recibida:

El 17 de abril de 2024, a las 6 de la mañana, al salir de su casa el Sr. Mosquera habría encontrado una bala de 38 milímetros enfrente de su puerta, lo cual el defensor de los derechos humanos interpretó como una amenaza directa contra su vida. Este evento habría ocurrido una semana después de la participación del Sr. Mosquera, el 10 de abril de 2024, en la Mesa Minera Permanente del Chocó, en Quibdó, donde el defensor de los derechos humanos reiteró las posiciones del Cuerpo Colegiado ante el avance de la minería ilegal en el territorio.

La amenaza del 17 de abril de 2024 no sería la primera vez que el Sr. Mosquera habría sufrido un acto de intimidación. El 29 de mayo de 2022, otra bala habría sido dejada a la puerta de su casa, y miembros de su comunidad le habrían advertido en varias ocasiones que dejara de denunciar la minería ilegal en la zona del río Atrato.

En los últimos diez años, el Sr. Mosquera habría recibido advertencias y agresiones verbales por parte de miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). La primera de estas amenazas verbales empezó el 2 de octubre de 2014 y han sido reiteradas en varias ocasiones desde entonces.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la seguridad del Sr. Mosquera, así como por la seguridad de otros guardianes del río Atrato.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas de protección y prevención adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar la seguridad de los guardianes del río Atrato.
3. Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para prevenir, investigar, castigar y reparar a los daños medioambientales en Colombia.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que establecen los derechos a la vida y a la libertad, la seguridad de la persona y la reunión pacífica.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra cierta categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.<sup>1</sup> Igualmente, en su Observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados partes adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

“Deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el

---

<sup>1</sup> CCPR/C/GC/35 párrafo 9

informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (principio 1); Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas o grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4), los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos para garantizar un medio ambiente seguro, limpio, medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas medioambientales frente a los agentes públicos y privados (principio 12).”